

Entre el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en adelante CONICET, con domicilio en Av. Rivadavia Nº 1917, de la ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Interventor, Licenciado Juan Carlos DEL BELLO, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio en Lisandro de la Torre Nº 860 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por el Rector, Profesor Enrique Omar ISOLA, se acuerda la celebración del presente Convenio Marco de colaboración, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

ARTICULO PRIMERO: OBJETIVOS: Las partes acuerdan coordinar y cooperar en los esfuerzos para llevar a cabo el desarrollo de estudios, investigaciones, transferencia de conocimientos al sistema socio-productivo, publicaciones, documentación y formación de recursos humanos en el campo de las Ciencias Sociales del Trabajo y sobre temas vinculados con la innovación tecnológica, el trabajo y el empleo.---

ARTICULO SEGUNDO: AREAS TEMATICAS: Las áreas temáticas prioritarias sobre las cuales se llevarán a cabo las actividades mencionadas en el artículo primero son las siguientes:-----

- Empleo, desempleo, subempleo.-----
- Gestión de personal y relaciones profesionales.-----
- Condiciones y medio ambiente de trabajo.-----
- Formación profesional y reconversión de la fuerza de trabajo.-----
- Competitividad de las empresas, calidad, productividad.-----
- Innovaciones tecnológicas y organizacionales.-----

ARTICULO TERCERO: AUTORIDADES: El Interventor del CONICET y el Rector de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, o las personas que éstos designen serán las autoridades del presente Convenio.

ARTICULO CUARTO: UNIDADES EJECUTORAS: Serán Unidades Ejecutoras del presente Convenio, por el CONICET, el PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGICA, TRABAJO Y EMPLEO (PIETTE), y por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la misma.

ARTICULO QUINTO: COMITE DE COORDINACION: Para coordinar la marcha del presente Convenio, así como la formulación, implementación y evaluación de actividades conjuntas, constitúyese un COMITE DE COORDINACION integrado por el Director del PIETTE o su representante y la Secretaría de Ciencia y Tecnología o su representante, los que se reunirán con esos fines como mínimo, tres veces por año. Los mismos serán designados con carácter ad-honorem, por las Unidades Ejecutoras del Convenio. Se labrará un Acta Específica con el contenido de las decisiones adoptadas en cada reunión, la cual será comunicada a las autoridades del convenio para su conocimiento, aprobación final y demás efectos.

ARTICULO SEXTO: CONTRIBUCION DE LAS PARTES: Para dar cumplimiento a los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometen a:

1. EL PIETTE, a pedido de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral brindará asesoramiento y cooperará en:

a) La formulación, implementación y evaluación de planes y políticas de investigación en el campo de las Ciencias Sociales del Traba

jo y sobre temas vinculados con la innovación tecnológica, el traba-

jo y el empleo.-----

b) La realización de estudios e investigaciones sobre:-----

- Empleo, desempleo, subempleo. Gestión del personal y relaciones
profesionales.-----

- Condiciones y medio ambiente de trabajo.-----

- Formación profesional y reconversión de la fuerza de trabajo, com-
petitividad de las empresas, calidad, productividad.-----

- Innovaciones tecnológicas y organizacionales.-----

c) Suministrar la información bibliográfica especializada sobre las
disciplinas y áreas temáticas mencionadas.-----

d) La organización de seminarios intensivos de investigación, simpo-
sios, congresos y talleres, referidos a las disciplinas y temáticas
mencionadas, estimulando la cooperación técnica a nivel nacional e
internacional.-----

e) Suministrar información estadística a partir de la base de datos
socio-laborales que dispone el PIETTE y asesorar para la construc-
ción de una base de datos en función a las necesidades de la contra-
parte.-----

2. La Universidad Nacional de la Patagonia Austral por su parte:----

a) Asesorará, a pedido del PIETTE y cooperará en la formulación y e-
valuación de los programas de formación de recursos humanos emprendi-
dos por éste y dirigidos específicamente a los interlocutores socia-
les.-----

b) Proveerá, si fuera necesario, un ámbito físico, infraestructura y

ES CC

hahn

apoyo secretarial, para el desarrollo de las actividades específicas objeto del presente convenio.-----

c) Asignará un presupuesto para la ejecución del presente convenio en función de las tareas demandadas y acordadas teniendo en cuenta su demanda.-----

ARTICULO SEPTIMO: PLAN DE TRABAJO: La ejecución de estas actividades conjuntas entre las partes, en cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco, se regulará mediante la celebración de Actas Específicas que serán refrendadas por las partes. Cada una de las Actas Específicas debidamente cumplimentadas, formará parte del presente Convenio Marco, en carácter de anexo. En cada Acta Específica se establecerá explícitamente:-----

1. El Objetivo específico de cada actividad y servicios a prestar.

2. Las finalidades de la misma.-----

3. El plan de trabajo, el cronograma de actividades, las fechas de entrega de los Informes de Avance y del Informe Final.-----

4. Las Unidades Ejecutoras y el coordinador técnico-académico Titular y Suplente, por cada parte.-----

5. Los compromisos asumidos por cada parte, en relación al personal asignado, el acceso a la información necesaria, el suministro de materiales, el uso de infraestructura y equipos, los aportes económicos para cubrir los gastos que demanden las actividades acordadas, el destino del gasto, etc.-----

6. Las modalidades en cuanto a la difusión y edición, o no, de los resultados obtenidos.-----



ARTICULO OCTAVO: RESULTADOS, DERECHOS Y PUBLICACIONES: Los resultados que se logren, ya sean parciales o definitivos, a través de los trabajos ejecutados por el presente Convenio Marco, podrán ser publicados o documentados por cada una de las partes o por las dos en conjunto-- según convenga, siguiendo los procedimientos formales en cada institución. Para llevar a cabo toda publicación o documento relacionado con este Convenio Marco que sea producido en forma unilateral, las partes deberán informar previamente y de manera fehaciente a la otra, con la suficiente anticipación, sobre su propósito y dejar expresa constancia en el texto de la colaboración prestada por la otra, y de la responsabilidad en cuanto al contenido. Una vez editadas, se deberán remitir dos (2) ejemplares a la otra parte.-----

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA-RESCISION: El presente Convenio Marco entrará en vigor el día siguiente de su firma por las autoridades competentes. Tendrá una duración mínima de cinco (5) años y podrá prorrogarse automáticamente por igual período, de no mediar comunicación fehaciente en contrario proveniente de algunas de las partes, con una anterioridad de sesenta (60) días antes de su vencimiento. El Convenio Marco podrá ser denunciado fehacientemente por cualquiera de las partes con un preaviso de seis (6) meses. La anulación del Convenio Marco no afectará las actividades aprobadas y que estén en curso, ni las publicaciones que se haya decidido efectuar con anterioridad.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los

días del mes de del año 1996.

ES COPIA





Ministerio de Cultura y Educación
Secretaría de Ciencia y Tecnología
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

009233

BUENOS AIRES, 5 SET 1996

VISTO el Expediente Nº 2886/96 del registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Julio César NEFFA en su carácter de director del PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO (PIETTE) propone la firma del convenio entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que el objetivo del mismo es coordinar y cooperar en los esfuerzos para llevar a cabo el desarrollo de estudios, investigaciones, transferencia de conocimientos y formación de recursos humanos en el campo de las ciencias sociales del trabajo y sobre temas vinculados con la innovación tecnológica, el trabajo y el empleo.

Que resulta de importancia para el CONICET establecer vínculos de cooperación para los fines mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó entendiendo que no existen observaciones legales que formular al respecto.

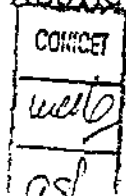
Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 1291/58, sus modificatorios y el Decreto Nº 747/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Apruébase el texto del convenio que se consigna en el Anexo I de la presente resolución a firmarse entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y





Ministerio de Cultura y Educación

Secretaría de Ciencia y Tecnología

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

TECNICAS.

ARTICULO 2º.-Autorízase al Dr. Julio César NEFFA, director del PROGRAMA DE INVESTIGACIONES ECONOMICAS SOBRE TECNOLOGIA, TRABAJO Y EMPLEO (PIETTE) a firmar el convenio cuyo texto se consigna en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Promoción, a la Dirección General de Administración y la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

WAC
asf
Cari to

RESOLUCIÓN Nº

0092-11

Dr. JUAN CARLOS DEL BELLO
INTERVENTOR